



Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 19; 20, fracción V; 31, fracción XIV; 104, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los artículos 10, fracción V; 18, 19 y se adicionan las fracciones XXII bis al artículo 27 y la XXXV, recorriendo la subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 1 y 383 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y los artículos 19, fracción I; y se adiciona el 23 bis de la Ley para el Reconocimiento y la Atención para las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México persiste una situación generalizada de violencia LGBTIfóbica en contra de las personas de la diversidad sexual y de género. Con todo, esta violencia se vive de forma diferenciada entre las distintas poblaciones, siendo una de las poblaciones más históricamente vulneradas la de las personas trans y las personas con una identidad o expresión de género no normativas. En nuestro país, la mayoría de las personas trans viven en situaciones de vulnerabilidad económica extrema y enfrentan claras brechas de desigualdad que impiden el acceso en igualdad de condiciones a derechos como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad social, la certeza jurídica y la protección del Estado. En este sentido, reconocer y garantizar los derechos humanos de los que gozan todas las personas en nuestra democracia a las personas trans, no binarias y de género no normativo debe ser una prioridad legislativa y de política pública, conforme a la vanguardia jurídica que ha sido detonada a partir de la inclusión de los derechos de las diversidad en nuestro país y nuestra región.

De hecho, del debate sobre los derechos de las personas LGTBTTTI+, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha generado una serie de jurisprudencias y conceptos jurídicos que centran la responsabilidad del Estado para con las personas en el cumplimiento de derechos como el del libre desarrollo de la personalidad, a partir del cual se derivan una serie de responsabilidades y obligaciones de su parte. El derecho a la identidad de género, y su reconocimiento jurídico integral son parte, de hecho, del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Y para garantizar este derecho, el Estado mexicano debe establecer procedimientos necesarios y adecuados que no sólo garanticen el reconocimiento a la identidad de género de las personas trans en sus documentos oficiales, sino también, que aseguren que las personas trans y de género no normativo puedan desarrollarse en igualdad de condiciones y oportunidades. Sólo mediante la completa garantía de estos derechos puede hablarse de la garantía irrestricta de la vida en condiciones dignas e iguales para las personas trans.

En este sentido, un elemento fundamental en el libre desarrollo de la personalidad de una persona es el empleo. El empleo formal, digno y bien remunerado es un derecho humano que permite la garantía de otros derechos como la vivienda o la seguridad social. En el caso de las personas trans, sin embargo, la falta de acceso a empleos dignos está condicionada por la discriminación estructural que enfrentan y que se traduce en una serie de violencias que las acompañan toda su vida, empezando por la falta de acceso a una educación formal y las altas de deserción escolar a causa del bullying o el no reconocimiento a su identidad o expresión de género por parte de las Instituciones educativas. Con todo, incluso aquellas personas trans que terminan la educación media superior o superior se enfrentan a la discriminación por parte de personas empleadoras o colegas de trabajo, así como la falta de oportunidades adecuadas en espacios seguros que garanticen su desarrollo profesional.

Las personas trans han sido parte del desarrollo de nuestro país y nuestra ciudad, y con sus talentos han aportado mucho a sus comunidades. Es momento de que esta Ciudad reconozca a las personas de la diversidad de género como actrices integrales de nuestra sociedad, que tienen mucho que ofrecer mediante su experiencia y capacidades y que, a su vez, merecen oportunidades laborales adecuadas a sus intereses y plan de vida, como cualquier otra persona. Fomentar la contratación de personas trans y de género no normativo, así como impulsar la creación de espacios seguros de trabajo, libres de discriminación, es una tarea de todas y todos. Sin embargo, es necesario reconocer que es responsabilidad del gobierno empezar con acciones afirmativas que pongan el ejemplo de los buenos efectos y resultados de la inclusión. Esto, sin duda, se alinea con la necesidad de transversalizar las perspectivas de género y diversidad en todas las áreas y labores de gobierno.

Asegurar la inclusión de personas trans en espacios laborales al interior del gobierno local debe partir del reconocimiento de la realidad de exclusión laboral que enfrentan en un sistema cis-heteropatriarcal, que les niega el reconocimiento como personas activas de nuestra sociedad. Se intersecciona además con otras realidades de

violencia y exclusión, como la desigualdad de género, lo que deviene en expresiones de violencia transmisógena, afectado de manera particular a las mujeres trans y a las personas con una expresión de género dentro del espectro femenino. Así, asegurar y fomentar la inclusión de las personas trans y, en particular, de las mujeres trans, se inscribe también en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible firmados por nuestro país en el marco de la Convención para el Desarrollo de las Naciones Unidas en 2015 en el sentido de lograr la igualdad de género sustantiva e impulsar acciones para el desarrollo y crecimiento incluyente de todas las personas.

Con esto también se garantiza mejores condiciones de vida para todas las personas trans y genera canales para el acceso a derechos como la vivienda. Lo anterior, también constituye una acción frontal para ampliar la esperanza de vida de las personas trans que, según las últimas estimaciones, no supera los 35 años de vida en los países de América Latina; es decir, hasta menos de la mitad de la esperanza media para el resto de la población.

La esperanza de vida de las personas trans en nuestro país es de 35 años (Berkins, L. 2007) mientras que la media nacional es de 79 años para los hombres y 71 para las mujeres.

Esto que sucede a las personas trans, se relaciona, en la mayoría de los casos, con la calidad de vida que poseen, producto de un sistema que no ha garantizado el acceso a los derechos.

La sociedad se ha basado en prejuicios sociales y en figuras jurídicas que han criminalizado injustamente su identidad de género legitimando un sistema de género heteropatriarcal. La investigación está direccionada a la realidad laboral de las personas trans femeninas, es decir a las actividades que realizan diariamente para subsistir.

II. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2022 la Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones en materia de acceso laboral de personas transexuales, travestis y transgénero al servicio público.
2. El 30 de marzo, previo al Día Internacional de la Visibilidad Trans, la Coalición Mexicana LGBTTTI+ ha presentado una iniciativa ciudadana ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de combatir las tasas de desempleo entre personas trans y no binarias en México.
3. El 31 de marzo de 2022, la Asociación Yucatrans presentó ante los medios de comunicación, la propuesta de iniciativa de ley para la Inclusión Laboral Trans y

No Binaria, misma que será presentada ante el Congreso de Yucatán a mediados de abril.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias".

Por otra parte, su artículo 5, menciona que "ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

En este orden de ideas, el artículo 123, expresa que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que "en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad".

En este mismo sentido, en el artículo 10, apartado B, numeral 1, especifica lo siguiente: "La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad".

En este tenor, el numeral 2 del artículo en comento con antelación, menciona que "en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen".

3. La **Ley Federal de Trabajo** en su artículo 4 menciona que "no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México | |
|---|---|
| <p>Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.</p> | <p>Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género, así como la inclusión de personas trans y no binarias en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.</p> |
| <p>CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS</p> | <p>CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS</p> |
| <p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I. a IV. ... V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía; VI. a XXIV. ...</p> | <p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I. a IV. ... V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres, así como entre personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación, en los altos mandos de la Alcaldía; VI. a XXIV. ...</p> |
| <p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;</p> | <p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad, sin</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XV. a XVIII. ...</p> | <p>importar su condición de orientación sexual, identidad y expresión de género, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación; XV. a XVIII. ...</p> |
| <p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes: I. a VIII. ... IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;</p> <p>X. a XX. ...</p> | <p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes: I. a VIII. ... IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación; X. a XX. ...</p> |
| <p align="center">Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes: I. a IV. ... V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;</p> <p>VI. a XXII. ...</p> | <p>Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes: I. a IV. ... V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación; VI. a XXII. ...</p> |
| <p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.</p> | <p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p> | <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres</p> |
| <p>Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.</p> | <p>Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública</p> |
| <p>Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXI. ... XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y</p> | <p>Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXI. ... XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y</p> |

| | |
|--|---|
| <p>políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIII. a XLIX.</p> | <p>políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;</p> <p>XXII BIS. Normar y aprobar una política de inclusión laboral para personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, misma que deberá ocupar una proporción no inferior al tres por ciento 3% del total de las plazas vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en su caso;</p> <p>XXXIII. a XLIX.</p> |
| <p>Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXXV. ...</p> | <p>Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, sustentada en los derechos laborales, igualdad y no discriminación; y,</p> <p>XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p> |
| <p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.</p> <p>De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.</p> | <p>ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.</p> <p>De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación.</p> |
| <p>Artículo 383. Se establecerá un Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa para el Tribunal Superior de Justicia y otro para el Consejo de la Judicatura, los cuales estarán conformados, bajo el principio de paridad, en una proporción que no exceda de tres integrantes de un mismo género, conforme a lo siguiente:</p> <p>A. y B. ...</p> | <p>Artículo 383. Se establecerá un Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa para el Tribunal Superior de Justicia y otro para el Consejo de la Judicatura, los cuales estarán conformados, bajo el principio de paridad, en una proporción que no exceda de tres integrantes de un mismo género, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación, en una proporción que no exceda del tres por ciento 3% del total de las plazas disponibles, conforme a lo siguiente:</p> <p>A. y B. ...</p> |
| <p>Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo</p> | <p>Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo</p> |

| | |
|---|--|
| <p>los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría deberán atender el principio de paridad de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> | <p>los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría deberán atender el principio de paridad de género, así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 19. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos remuneradores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, para las personas LGBTTTI, priorizando la atención e inclusión de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero, II. y III. ...</p> | <p>Artículo 19. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, sustentada en los derechos laborales, igualdad y no discriminación</p> <p>II. y III. ...</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 23 bis. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. La administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública;</p> <p>II. Normar y aprobar una política de inclusión laboral para personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, misma que deberá ocupar una proporción no inferior al tres por ciento 3% del total de las plazas vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en su caso; y,</p> <p>III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.</p> |

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Se reforman los artículos 19; 20, fracción V; 31, fracción XIV; 104, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género, **así como la inclusión de personas trans y no binarias** en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a IV. ...

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres, **así como entre personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación**, en los altos mandos de la Alcaldía;

VI. a XXIV. ...

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad, **sin importar su condición de orientación sexual, identidad y expresión de género, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación**;

XV. a XVIII. ...

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación**;

X. a XX. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, fracción V; 18, 19 y se adicionan las fracciones XXII bis al artículo 27 y la XXXV, recorriendo la subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación;**

VI. a XXII. ...

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación** en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación** en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las

materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXII BIS. Normar y aprobar una política de inclusión laboral para personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, misma que deberá ocupar una proporción no inferior al tres por ciento 3% del total de las plazas vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en su caso;

XXXIII. a XLIX. ...

...

...

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, sustentada en los derechos laborales, igualdad y no discriminación; y,

XXXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

TERCERO. Se reforman los artículos 1 y 383 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación.**

Artículo 383. Se establecerá un Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa para el Tribunal Superior de Justicia y otro para el Consejo de la Judicatura, los cuales estarán conformados, bajo el principio de paridad, en una proporción que no exceda de tres integrantes de un mismo género, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación, en una proporción que no exceda del tres por ciento 3% del total de las plazas disponibles**, conforme a lo siguiente:

A. y B. ...

CUARTO. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

Los cargos que se designen en la Procuraduría deberán atender el principio de paridad de género, **así como la inclusión de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, libre de todo tipo de violencia y discriminación**, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. Se reforman los artículos 19, fracción I; y se adiciona el artículo 23 bis de la Ley para el Reconocimiento y la Atención para las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

Artículo 19. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, sustentada en los derechos laborales, igualdad y no discriminación**

II. y III. ...

Artículo 23 bis. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. La administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública;

II. Normar y aprobar una política de inclusión laboral para personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, misma que deberá ocupar una proporción no inferior al tres por ciento 3% del total de las plazas vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en su caso; y,

III. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

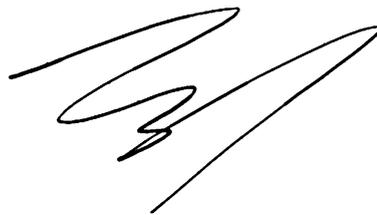
TRANSITORIOS

PRIMERO. La proporción del tres por ciento 3% del total de las plazas vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, deberán ser garantizadas específicamente para el sector de personas transgénero, travestis, transexuales y no binarias, en una forma gradual hasta que sea cubierta en su totalidad, fijando como plazo máximo, el próximo año fiscal 2023.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 22 del mes de noviembre de 2022.



TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS